MODELO DE ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACION DE LA INFORMACIÓN

El presente instrumento deberá ser adaptado según el rol y actividades que se ejecuten dentro del proceso de concurso para la elección y designación de los miembros principales y suplentes de las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN MANEJADA POR EL/LA RESPONSABLE DE CUALQUIER ÓRGANO, MIEMBROS DE TRIBUNAL (MERITOS Y OPOSICIÓN / APELACIONES), SECRETARIO/A DE TRIBUNAL, OBSERVADOR/A, EMPRESA PROVEEDORA DEL SISTEMA DE TOMA DE PRUEBAS PSICOMETRICAS Y DE CONOCIMIENTOS O CUQLUIER SERVIDOR DEL CPD-DMQ QUE POR SU FUNCIONES TENDRA ACCESO A INFORMACIÓN PRIVILEGIADA DEL CONCURSO, SERVIDORES DE LA SECRETARIA DE INCLUSION QUE POR LA NATURALEZA DE SUS FUNCIONES TENGAN INFORMACIÓN PRIVILEGIADA (BANCO DE PREGUNTAS)

COMPARECIENTES:

Intervienen en la celebración del presente instrumento jurídico, el Consejo de Protección de Derechos (CPD-DMQ) representado por la Secretaria Ejecutiva Encargada, Msc. Alexandra Paola Ayala Velastegui, debidamente facultada, a quien en adelante y para efectos de este documento se le denominará **El CONSEJO** y, por otra parte el/la *(NOMBRE DE MIEMBRO DE TRIBUNAL/ SECRETARIO/SERVIDOR DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS/ SERVIDOR DE LA SECRETARIA DE INCLUSIÓN/OBSERVADOR/EMPRESA PROVEEDORA DEL SISTEMA PRUEBAS PSICOMETRICAS Y DE CONOCIMIENTOS/ OTROS QUE POR SU NATURALEZA TENGAN ACCESO A INFORMACIÓN PRIVILEGIADA DEL* presente CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICION), con número de cédula de identidad XXXXXXXX, en calidad de *(SEÑALE LA CALIDAD DE COMPARENCIENTE - MIEMBRO DE TRIBUNAL/ SECRETARIO/SERVIDOR DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS / SERVIDOR DE LA SECRETARIA DE INCLUSIÓN /OBSERVADOR/ EMPRESA PROVEEDORA DEL SISTEMA PRUEBAS PSICOMETRICAS Y DE CONOCIMIENTOS/ OTROS QUE POR SU NATURALEZA TENGAN ACCESO A INFORMACIÓN PRIVILEGIADA DEL presente CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICION*, a quien en lo sucesivo se le denominará *(DESIGNAR NOMBRE ABREVIADO)*

Para los efectos jurídicos del presente instrumento LAS PARTES de manera libre y voluntaria, y en el uso de sus capacidades, y conforme su participación y rol en el presente concurso de méritos y oposición, suscriben el presente Acuerdo de Confidencialidad al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66 reconoce y garantiza a favor de las personas: "(…) *El derecho a la protección de datos de carácter personal,que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, asícomo su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la Ley (…).*"

Pasaje Alejandro Andrade E4-297 y 12 de Octubre Teléfonos: 255-4062 / 255-1995 / 2546772 consejo@derechosquito.gob.ec
www.protecciondederechosquito.gob.ec

El artículo 226 de la Norma Constitucional dispone: "*Las instituciones del Estado sus organismos y dependencias y las servidoras o servidores públicos, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce yejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*".

La Ley Orgánica del Servicio Público -LOSEP prescribe en el inciso final de su artículo 22 como deberes de los servidores públicos: "(…) *Custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión tenga bajo su responsabilidad e impedir o evitar su uso indebido, sustracción, ocultamiento o inutilización".*

La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública –LOTAIP ordena:*"Artículo 5.- Información Pública.- Se considera información pública, todo documento en cualquier formato, que se encuentre en poder de las instituciones públicas y de las personas jurídicas a las que se refiere esta Ley, contenidos, creados u obtenidos por ellas, que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursosdel Estado"; y en su artículo. 6 señala: "Información Confidencial.- Se considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimosy fundamentales, especialmente aquellos señalados en los artículos 23 y 24 de la Constitución Política de la República. El uso ilegal que se haga de la información personal o su divulgación, dará lugar a las acciones legales pertinentes. No podrá invocarse reserva, cuando se trate de investigaciones que realicen las autoridades, públicas competentes, sobre violaciones a derechos de las personas que se encuentren establecidos en la Constitución Política de la República, en las declaraciones, pactos, convenios, instrumentos internacionales y el ordenamiento jurídico interno. Se excepciona el procedimiento establecido en las indagaciones previas (...)".*

El Código Orgánico Integral Penal -COIP tipifica en su artículo 179 sobre la Revelación de secreto: *"La persona que teniendo conocimiento por razón de su estado u oficio, empleo, profesión o arte, de un secreto cuya divulgación pueda causar daño a otra persona y lo revele, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año".*

El artículo 180 del Código Integral Penal –COIP, prescribe sobre la difusión de información de circulación restringida: "*La persona que difunda información de circulación restringida será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Es información de circulación restringida:*
La información que está protegida expresamente con una cláusula de reservapreviamente prevista en la ley.
La información producida por la Fiscalía en el marco de una investigaciónprevia.
La información acerca de las niñas, niños y adolescentes que viole susderechos según lo previsto en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia".

El artículo 229 del COIP dispone sobre la revelación ilegal de base de datos: "*La persona que, en provecho propio o de un tercero, revele información registrada, contenida en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes, a través o dirigidas a un sistema electrónico, informático, telemático o de telecomunicaciones; materializando voluntaria e intencionalmente la violación del secreto, la intimidad y la privacidad de las personas, será sancionada con pena privativa de libertad de uno atres años. Si esta conducta se comete por una o un servidor público, empleadas*

Pasaje Alejandro Andrade E4-297 y 12 de Octubre Teléfonos: 255-4062 / 255-1995 / 2546772 consejo@derechosquito.gob.ec
www.protecciondederechosquito.gob.ec

o empleados bancarios internos o de instituciones de la economía popular y solidaria querealicen intermediación financiera o contratistas, será sancionada con pena privativa delibertad de tres a cinco años".

En concordancia la misma norma en su artículo 472 sobre la información de circulación restringida: "*No podrá circular libremente la siguiente información:*
Aquella que esté protegida expresamente con una cláusula de reserva previamenteestablecida en la ley.
La información acerca de datos de carácter personal y la que provenga de las comunicaciones personales cuya difusión no haya sido autorizada expresamente por su titular, por la ley o por la o el juzgador.
La información producida por la o el fiscal en el marco de una investigación previa yaquella originada en la orden judicial relacionada con las técnicas especiales de investigación.
La información acerca de niñas, niños y adolescentes que viole sus derechossegún lo establecido en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y laConstitución.
La información calificada por los organismos que conforman el Sistema nacional deinteligencia.
El artículo 116 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, determina que: *"La titularidad de los derechos sobre las obras creadas por servidores públicos en el desempeño de sus cargos, corresponderáa los organismos, entidades, dependencias del sector público respectivamente (…).".*

La Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos en su artículo 4 establece: "*Las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que actualmenteo en el futuro administren bases o registros de datos públicos, son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo. Dichas instituciones responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros ( )".*

Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, en su artículo 5 señala: *"Confidencialidad y reserva.- Se establecen los principios de confidencialidad y reserva para los mensajes de datos, cualquiera sea su forma, medio o intención. Toda violación a estos principios, principalmente aquellas referidas a la intrusión electrónica, transferencia ilegal de mensajes de datos o violación del secreto profesional, será sancionada conforme a lo dispuesto en esta ley y demás normas que rigen la materia"*; y en concordancia con su artículo 9 indica que: *"Protección de datos.-Para la elaboración, transferencia o utilización de bases de datos, obtenidas directa o indirectamente del uso o transmisión de mensajes de datos, se requerirá el consentimiento expreso del titular de éstos, quien podrá seleccionar la información a compartirse con terceros. La recopilación y uso de datos personales responderá a los derechos de privacidad, intimidad y confidencialidad garantizados por la Constitución Política de la República y esta ley, los cuales podrán ser utilizados o transferidos únicamente con autorización del titular u orden de autoridad competente…".*

El Reglamento para el Funcionamiento Interno del CPD-DMQ, en su artículo 31 indica: *"Del Secretario/a Ejecutivo/a.- Es la máxima autoridad administrativa y representante legal del Consejo de Protección de Derechos del DMQ. Dura cuatro (04) años en funciones y tiene a su cargo la gestión técnica, administrativa y presupuestaria de la institución (…)".*

Reglamento Interno para la Administración del Talento Humano del Consejo de Protección de

Pasaje Alejandro Andrade E4-297 y 12 de Octubre Teléfonos: 255-4062 / 255-1995 / 2546772 consejo@derechosquito.gob.ec
www.proteccionderechosquito.gob.ec

Derechos del Distrito Metropolitano de Quito, en su artículo 17 dispone: *"Deberes de las y los servidores públicos. - Además de los deberes señalados en el artículo 22 de la LOSEP, las y los servidores públicos del CPD-DMQ, tendrán los siguientes: (…) i. Guardar absoluta reserva y confidencialidad sobre la documentacióne información declarada como reservada y la que tenga bajo su responsabilidad en razón del cumplimiento de sus funciones; absteniéndose de publicar o divulgar cualquiera de ellos, pues los mismos solo serán conferidos o divulgados una vez quese cuente con las autorizaciones respectivas, cumpliendo con el trámite establecido porla institución a fin de evitar su uso indebido, sustracción, ocultamiento o inutilización.Se exceptúan de esta disposición aquellos casos en los que el/la servidor/a tenga conocimiento del cometimiento de cualquier acto u omisión contrario a la ley, en cuyo caso tendrá la obligación de denunciarlo ante la autoridad competente; (…)";* en concordancia con su artículo 19 sobre: *"Prohibiciones a las y los servidores públicos. - Prohíbase a las y los servidores públicos del CPD-DMQ: a. Divulgar información de carácter reservado o confidencial de la Institución; (…)"* y artículo 69: *"Directrices generales para aplicación: Durante la emergencia declarada se aplicarán las siguientes directrices: (…) d) La o el teletrabajador emergente es responsable de la custodia y confidencialidad de la información, que será exclusivamente utilizada para la ejecución del trabajo, siendo éstas sujetas al régimen disciplinario correspondiente en el evento de pérdida y/o divulgación no autorizada."*

"*DENOMINACIÓN ABREVIADA DEL COMPARENCIENTE*", en razón del cargo o función que desempeña, realice o ejecute en relación con el Concurso de Méritos y Oposición para la elección y designación de los miembros principales y suplentes de las JMPDNA, puede tener acceso a información confidencial, cuya divulgación puede afectar a usuarios, en general a los administrados e inclusive al propio proceso, por lo que resulta indispensable precautelar el manejo adecuado y reservado de tal información.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO:

El presente convenio tiene por objeto garantizar la reserva de confidencialidad en el manejo y uso de la información sobre la que *(DENOMINACIÓN ABREVIADA*) tendrá acceso, conocimiento o se encuentre a su disposición, producto del desempeño de sus funciones, en este sentido, en virtud de las disposiciones legales invocadas en la cláusula anterior, se compromete a guardar el debido, absoluto sigilo y reserva, respecto a la información y documentación que en razón de sus funciones tiene acceso dentro del Concurso Público de Méritos, Oposición e Impugnaciones para elección y designación de miembros principales y suplentes de la Junta Metropolitana de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia.

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES:

El/La "*DENOMINACIÓN ABREVIADA*" de forma libre y voluntaria se compromete dentro del presente Concurso de Méritos y Oposición a:

No revelar, divulgar o facilitar bajo cualquier forma- a persona alguna sea natural o jurídica, pública o privada, o de cualquier otra naturaleza, y a no utilizar para su propio beneficio o para beneficio de un tercero, parte o toda la información generada durante la vigencia del presente instrumento, así como lo propia y relativa al Concurso de Méritos y Oposición.
Cumplir con lo dispuesto en la NORMATIVA QUE REGULA LA ELECCION Y DESIGNACIÓN DE

Pasaje Alejandro Andrade E4-297 y 12 de Octubre Teléfonos: 255-4062 / 255-1995 / 2546772 consejo@derechosquito.gob.ec
www.protecciondederechosquito.gob.ec

LOS MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTES DE LAS JMPDNA, así como con la demás normativa vigente relativa y aplicable al Concurso

Adicionalmente, el/la "*DENOMINACION ABREBIVADA"* ha sido informado/a y acepta que en atención a la naturaleza de la información y a los riesgos que el mal uso y/o divulgación de la misma implican para la transparencia y validez del Concurso Público de Méritos, Oposición e Impugnaciones para elección y designación de miembros principales y suplentes de la Junta Metropolitana de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia, por lo que mantendrá el sigilo de toda la información a la que por razones de sus actividades tendrá acceso.

CLÁUSULA CUARTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

LAS PARTES acuerdan y conocen que, toda la información, estudios, resultados,productos, servicios, entre otros, que sean generados por El/La "*DENOMINACION ABREVIADA*" serán de propiedad del CONSEJO DE PROTECCION DE DERECHOS DEL DMQ.

Los derechos de propiedad intelectual de la información que se genere y maneje en el desempeño de las funciones operativas, administrativas y de cualquier índole, pertenece al CONSEJO DE PROTECCION DE DERECHOS DMQ y no podrán ser revelados por El/La "*DENOMINACION ABREVIADA*" ni reproducidos parcial o totalmente; tampoco podrán ser comunicados públicamente y distribuidos sin autorización de la Institución.

En caso de que la información resulte revelada, divulgada o utilizada por El/La "*DENOMINACION ABREVIADA*" de forma distinta al objeto de este instrumento, dolosamente o por mera negligencia, será sancionado de acuerdo a las leyes vigentes para el efecto, considerándose como falta grave por alteración del régimen jurídico institucional, sin perjuiciode las responsabilidades civiles, administrativas o penales a las que hubiere lugar.

El/La "*DENOMINACIÓN ABREVIADA*" se compromete a mantener el compromiso de confidencialidad respecto a la información y material generado de forma indefinida tras la finalización del presente acuerdo.

CLÁUSULA QUINTA. - CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD:

EL CONSEJO DE PROTECCION DE DERECHOS DEL DMQ queda facultado para instaurar y/o implementar acciones legales por daños y perjuicios ocasionados, así como para constituirse en parte actora de una denuncia penal, civil y administrativas contra El/La "*DENOMINACIÓN ABREVIADA"*
El/La *DENOMINACIÓN ABREVIADA*" se obliga a entregar la documentación en cualquier tipo de soporte, copias o reproducciones de la misma, que constituyan información amparada por el deber de confidencialidad objeto de este convenio en el supuesto de que cesela relación entre las partes.

El/La "*DENOMINACIÓN ABREVIADA*" se compromete a cumplir con todos los términosfijados en el presente instrumento inclusive los relativos a las cláusulas sobre propiedadintelectual y confidencialidad; de no hacerlo se aplicará la normativa vigente.

Pasaje Alejandro Andrade E4-297 y 12 de Octubre Teléfonos: 255-4062 / 255-1995 / 2546772 consejo@derechosquito.gob.ec
www.protecciondederechosquito.gob.ec

El/La "*DENOMINACIÓN ABREVIADA*" se abstendrá de usar, disponer, divulgar, compartir y/o publicar por cualquier medio, ya sea oral, escrito y/o digital, y aprovecharse de la información y documentación que reposa o se derive de la ejecución del presente Concurso de Méritos y Oposición, o utilizarla para fines ajenos a los objetivos y necesidades de la Institución;

El/La "*DENOMINACIÓN ABREVIADA*" se obliga a utilizar la información física y digital solo para el cumplimiento de su actividad o rol propio dentro del presente Concurso de Méritos y Oposicion por lo que, autoriza de manera expresa al CONSEJO, por intermedio de cualquier autoridad a que monitoree el buen uso de todos los Sistemas de este organismo colegiado;

El/La "*DENOMINACIÓN ABREVIADA*" se obliga además a no utilizar la información física, digital y los Sistemas para asuntos extraños a sus funciones y no recibir o aceptar, por sí o por interpuesta persona, beneficio económico indebido o de otra clase para sí o un tercero, para hacer, omitir, eliminar, esconder, agilitar, retardar o condicionar cuestiones relativas a sus funciones;

El/La "*DENOMINACIÓN ABREVIADA*" no deberá respaldar, duplicar, guardar, o reproducir la información o bases de datos que por su naturaleza o rol tendrá acceso en ejercicio y desarrollo del Concurso de Méritos y Oposición para fines ajenos del mismo

CLÁUSULA SEXTA. - PROHIBICIONES:

El/La "*DENOMINACIÓN ABREVIADA*" se encuentra prohibido de:

Utilizar la información bajo su custodia para fines distintos a sus funciones y responsabilidades. Copiar, respaldar, duplicar, guardar, o reproducir la información que se encuentre bajo su custodia, acceso, uso o manejo, salvo que cuente con la respectiva autorización de la autoridad competente

CLÁUSULA SÉPTIMA.- DECLARACIÓN:

El/La "*DENOMINACIÓN ABREVIADA*" declara que:

Ha sido informado y acepta que, en atención a la naturaleza de la información física y/odigital y a los riesgos que el mal uso y/o divulgación de la misma implican para la transparencia y desarrollo del Concurso de Méritos y Oposición, mantendrá el sigilo de toda la información a la que, por razones de sus actividades tenga acceso; y que puedan afectar al referido proceso.

Conoce que será administrativa, civil y penalmente responsable por el mal uso de la información física y digital que tenga, disponga, llegare a tener por la naturaleza de sus actividades y roles dentro del presente concurso de méritos y oposición ;

Conoce la normativa que regula la confidencialidad de la documentación, que seencuentra estipulada en la Constitución, Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Orgánica del Servicio Público, Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, Código Orgánico de Conocimientos, Código Orgánico Integral Penal y Norma Técnica de Selección así como la normativa expedida por el Pleno del Consejo de Protección de Derechos

Pasaje Alejandro Andrade E4-297 y 12 de Octubre Teléfonos: 255-4062 / 255-1995 / 2546772 consejo@derechosquito.gob.ec
www.protecciondederechosquito.gob.ec

que regula y norma el presente concurso

CLÁUSULA OCTAVA.- SANCIONES:

EL "*DENOMINACIÓN ABREVIADA*" se encuentra sometido a la normativa que regula el uso de información pública y confidencial, principalmente, queda advertido de las sanciones civiles y penales que para estos casos establece el ordenamiento jurídico vigente.

Así también el/la "*DENOMINACIÓN ABREVIADA*" conoce que el incumplimiento de lo previsto en el presente Acuerdo; y en caso de transgredirla, será sancionado de conformidad con lo determinado en la Ley Orgánica del Servicio Público, Capítulo IV Del Régimen Disciplinario (CASO DE SERVIDORES DEL CPD – NO DEBERA SER CONSIDERADO PARA OTROS ACTORES – SIN PERJUICIO), acciones penales y civiles respectivas que su inobservancia produzca.

CLÁUSULA NOVENA.- VIGENCIA:

Los compromisos establecidos en el presente Acuerdo de Confidencialidad se mantendrán vigentes desde la suscripción de este documento hasta la finalización del concurso.

CLÁUSULA DÉCIMA.- ACEPTACIÓN:

Las PARTES dan su expresa aceptación al contenido del presente acuerdo de confidencialidady no divulgación de la información, por estar dado en seguridad de los intereses que representan.

El/la "*DENOMINACIÓN ABREVIADA*" acepta el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente Acuerdo y en consecuencia se compromete a cumplirlas en toda su extensión, en fe de lo cual y para los fines legales correspondientes, lo firma en dos ejemplares del mismo tenor y efecto, en la ciudad de Quito del Distrito Metropolitano de Quito, (FECHA DE SUSCRIPCION)

_____	_____
SECRETARIA EJECUTIVA (E)	DENOMINACIÓN ABREVIADA
CPD-DMQ	

Pasaje Alejandro Andrade E4-297 y 12 de Octubre Teléfonos: 255-4062 / 255-1995 / 2546772 consejo@derechosquito.gob.ec
www.protecciondederechosquito.gob.ec